

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 20 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el 15 de agosto de la presente anualidad, venció el término de cinco (5) días, para que las partes en este trámite constitucional, presentaran los alegatos de conclusión si así lo estimaban conveniente, recibiendo pronunciamiento de **i)** la entidad accionada, Susuerte S.A. **ii)** entidad territorial vinculada Municipio de Aguadas.

Ahora bien, también escrito de alegatos conclusivos suscrito y elevado por la accionante Natalia Bedoya.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: agosto veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	SUSUERTE DE AGUADAS – CALDAS
RADICADO:	170133112001-2024-00115-00
ASUNTO:	PASA A DESPACHO PARA PROFERIMIENTO DE SENTENCIA – RESULEVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, y vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, pasa el presente trámite constitucional a despacho para el respectivo proferimiento de la sentencia.

Ahora bien, se allegó dentro de dicho término misiva suscrita directamente por la actora Natalia Bedoya, y sería del caso, tenerse por presentados los alegatos descritos, si no fuera porque los mismos no se comunicaron a través del apoderado de oficio designado para su representación judicial dentro del presente proceso, en alcance precisamente de la solicitud elevada por la misma accionante, quien expuso desde la presentación de la acción popular *“se le conceda amparo de pobreza para ser representada en este trámite, pues no es abogada y bajo juramento manifiesta no tener vínculo laboral*

actualmente, y lo poco que percibe económicamente lo emplea para su subsistencia y al desconocer la ley 472 de 1998, no sabría defenderse en derecho y menos presentar recursos en derecho o apelar”.

Se itera que, en múltiples pronunciamientos emitidos por esta operadora judicial, se le instó a la señora Natalia Bedoya para que todas las peticiones y demás solicitudes que pretendan hacerse valer en el trámite tuitivo, debían ser implorados por el abogado nominado, sujetándose así al encargo encomendado.

Por lo anterior, no se tendrá por presentados los alegatos conclusivos presentados por la accionante, Natalia Bedoya.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4823f3b48b429151ddabe49b6f33356e67addd3b0a14490cc5bd443c1ee2374e**

Documento generado en 21/08/2024 04:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**